Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 26/11/2024 17:59:42

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 26 de Noviembre del 2024

N° 6648-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada a través de Hoja de Ruta N° T-505326-2024, complementada con la Hoja de Ruta N° E-539489-2024, así como el Informe N° 0031-2024-MTC/17.02.01-EMVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 4987-2005-MTC/15. de fecha 13 de octubre de 2005, se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUJILLO EXPRESS S.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° **20176943247**, con domicilio en Jr. Cajamarca 501 (Plaza Acho), distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima (en adelante, La Empresa), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la **ruta 0002: Lima - Huaral** y vic., por el período de diez (10) años;

Firmado Digitalmente por: REYES FONSECA GIANMARCO JAVIER
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 26/11/2024 17:10:28

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-505326-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022 (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa, solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0002: Lima - Huaral** y vic., con los vehículos de placas de rodaje Nro. **B9A963** (2010), **A2U728** (2009) y **B8Z965** (2010);

Que, asimismo, de la verificación en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (en adelante, **Sistema RENATT**), se advierte que La Empresa, cuenta con el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0002: Lima - Huaral** y vic., con el registro de los siguientes vehículos, el cual se visualiza en la siguiente imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174 ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

Vehículos de la Ruta 0002

Total de Registros Encontrados: (11)

Nº	Placa	Año Fab.	NºTUC	Tenencia	O/R	Desde	Hasta	Número Doc. (Fecha Doc.)
1	A1O745	2008	15P14004240	Propio	O	21/08/2014	24/11/2024	2014-053300(Aprob.Autom.) (21/08/2014)
2	B4B956	2007	15P16003601	Propio	O	21/08/2014	24/11/2024	2014-053300(Aprob.Autom.) (21/08/2014)
3	B5J968	2008	15P22000852E	Propio	O	06/10/2014	24/11/2024	2014-068105(Aprob.Autom.) (06/10/2014)
4	B4B958	2007	15P16003576	Propio	O	31/12/2014	24/11/2024	5488-2014-MTC/15 (31/12/2014)
5	B3S968	2011	15P16002868	Propio	O	17/02/2015	24/11/2024	2015-010397(Aprob.Autom.) (17/02/2015)
6	C3F953	2013	15P17004345	Propio	O	02/10/2017	24/11/2024	T-258374-2017 (02/10/2017)
7	C3G967	2013	15P17004346	Propio	O	02/10/2017	24/11/2024	T-258374-2017 (02/10/2017)
8	A2U728	2009	15P18003364	Propio	O	05/07/2018	24/11/2024	T-181597-2018 (05/07/2018)
9	A9M960	2007	15P18003361	Propio	O	05/07/2018	24/11/2024	T-181597-2018 (05/07/2018)
10	B8Z965	2010	15P20004137	Propio	O	05/07/2018	24/11/2024	T-181597-2018 (05/07/2018)
11	B9A963	2010	15P18003978	Propio	O	02/08/2018	24/11/2024	T-209611-2018 (02/08/2018)

Que, en ese sentido, conforme la imagen del párrafo precedente, La Empresa, a través de su solicitud con Hoja de Ruta N° T-505326-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, solicita la renovación, únicamente con los siguientes vehículos con placas de rodaje: Nro. **B9A963** (2010), **A2U728** (2009) y **B8Z965** (2010);

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente desde el 01 de marzo de 2019, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

(Artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N. º 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021)

Que, el artículo 59-A del RNAT[1], incorporado al RNAT de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N.º 020-2019-MTC, respecto de la renovación de la autorización para el servicio de transporte, establece lo siguiente:

> “59-A.1 *El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad.*

[1] El Artículo 59-A° del RNAT fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

Vencido este plazo, sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva."

"59-A.2 *El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva*."

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: "*A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos* (…)";

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son derechos de los administrados, entre otros, lo siguiente:

"*A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente*."

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que "Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41º del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso";

El numeral 41.1.3.2 del artículo 41º del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42º del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de "Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado";

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-Aº del RNAT indica que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional […], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años […]";

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59º del RNAT, prescribe que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad";

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, el numeral 59-A.3 del Artículo 59-Aº del RNAT, dispone lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

"59-A.3 En *caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación*:

59-A.3.1 *Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento.*

59-A.3.2 Ha *sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.*

59-A.3.3 Ha *acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves, de acuerdo a la siguiente escala: (…)*

59-A.3.3.1 *Empresas con hasta veinte (20) vehículos: dos (2) sanciones administrativas firmes. (...)"*

Que, aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del **TUO** de la **Ley Nº 27444**, se cursó a La Empresa el **Oficio N° 23969-2024-MTC/17.02**, de fecha 06 de noviembre de 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones:

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 7047105, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 07 de noviembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 25 de noviembre de 2024, para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito recepcionado con Hoja de Ruta N° E-539489-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- **Respecto al numeral 1 del oficio**

  De la documentación presentada, se verificó que La Empresa adjuntó contrato de arrendamiento de local terminal terrestre, del origen de la ruta: **Lima**, celebrado entre el titular de terminal terrestre la empresa **ZBUSS S.A.C.** y su representada, el cual dicho contrato tiene como dirección en: **Jr. Cajamarca Nro. 501, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima**, teniendo como plazo computado desde el 15 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2027. Cabe señalar que, dicha información fue corroborada con el **Sistema RENATT**.

  Asimismo, se verificó que La Empresa, presentó contrato de arrendamiento de local terminal terrestre, del destino de la ruta: **Huaral**, celebrado entre el titular de terminal terrestre la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO HUARAL S.A.** y su representada, el cual dicho contrato tiene como dirección en: **Avenida Estación**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

Lote A-2, distrito, provincia de Huaral y departamento de Lima, teniendo como plazo computado desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2027. Cabe señalar que, dicha información fue corroborada con el **Sistema RENATT**.

- **Respecto al numeral 2 del oficio**

  De la documentación presentada, se verificó que La Empresa, adjuntó el certificado de inspección técnica vehicular nro. C-2024-312-563-001461 del vehículo con placa de rodaje nro. **B9A963**, que se encuentra APROBADO, teniendo una vigencia de seis (06) meses desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 05 de mayo de 2025, siendo de ámbito nacional y el tipo de servicio: transporte regular de personas. Cabe señalar que, dicha información fue corroborado con el **Sistema RENATT**.

- **Respecto al numeral 3 del oficio**

  De la documentación presentada, se verificó que La Empresa, adjuntó el anexo de términos de referencia de la ruta 0002: Lima – Huaral, señalando la frecuencia una (01) diaria en cada extremo de la ruta, con los horarios de salidas de Lima a las 10:00 a.m.; y, de Huaral a las 10:00 a.m.

Respecto al punto al último punto del oficio, se solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, información referente sobre el periodo de autorización de su representada, si habría incurrido en las causales establecidas en los numerales 59-A.3 del artículo 59-A del RNAT. Es de su conocimiento que, dicha Entidad, a la fecha no ha proporcionado la información requerida a esta Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 16 de junio 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, de acuerdo al análisis realizado, la empresa cumplió con los Requisitos para la renovación de la autorización del servicio de transporte, tal como se observa en el siguiente cuadro:

It.	REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO (RNAT: Art. 59 – TUPA MTC vigente	CUMPLE (H.R. / Folios)	
01	Numeral 55.1.- **Solicitud,** según formulario, presentada entre los sesenta (60) días hábiles, previos al vencimiento de la autorización, donde señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° del RNAT: □ Razón o denominación social □ Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) □ Domicilio y dirección electrónica del transportista □ Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista y de las facultades del representante legal. □ Placas de rodaje de los vehículos para la renovación. □ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.	SI	T-505326-2024 RUC Nº 20176943247
02	Pago por derecho de tramitación – Servicio Transporte Personas: Solicitud de renovación con un (01) vehículo: **S/ 81.40 soles** □ (01) Vehículo adicional: **S/ 8.80 soles** □ (01) vehículo adicional: **S/ 8.80 soles**	SI	T-505326-2024

Que, de la Evaluación de la autorización a renovar, se colige lo siguiente:

a) **AUTORIZACIÓN A RENOVAR**

Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

Autorizado: Resolución Directoral N° 4987-2005-MTC/15. de fecha 13 de octubre de 2005.

Partida Registral **000138PNR** (Sistema RENATT)

Vencimiento de la autorización:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174 ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

De acuerdo al **Sistema RENATT** a cargo de esta Dirección, la referida autorización figura con fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2024.

- Tomando en cuenta la fecha del vencimiento señalada en el literal precedente, la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por la peticionaria dentro de los sesenta (60) días anteriores a dicho vencimiento, conforme lo previsto en el numeral 59.1 del Artículo 59º del RNAT; por lo tanto, en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito.

Vigencia de la autorización a renovar:

El Artículo 53-Aº del RNAT, respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, refiere que:

"*Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento*."

b) **FLOTA VEHICULAR**

Flota vehicular habilitada al vencimiento de la autorización - Vehículos comprendidos y habilitados en la autorización materia de renovación:

N°	Placa	Año Fab.	Tenencia	Categ.	SOAT	CITV
1	B9A963	2010	Propio	M3C3	OK	OK
2	A2U728	2009	Propio	M3	OK	OK
3	B8Z965	2010	Propio	M3C3	OK	OK

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley Nº 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Que, la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUJILLO EXPRESS S.R.L.**, sobre la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4987-2005-MTC/15. de fecha 13 de octubre de 2005, **cumple con los requisitos** establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del **TUPA-MTC** vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, conforme lo detallado en los considerandos de la presente resolución;

SE RESUELVE:
ARTICULO 1.- Renovar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUJILLO EXPRESS S.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0002: Lima - Huaral** y vic., autorizada con Resolución Directoral N° 4987-2005-MTC/15. de fecha 13 de octubre de 2005; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA	:	Lima - Huaral y vic.
ORIGEN	:	**Lima**
DESTINO	:	**Huaral**
ITINERARIO	:	Lima – Aucallama – Huaral – y vic.
MODALIDAD	:	Estándar
FRECUENCIAS	:	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	:	De Lima : A las 10:00 a.m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .

Resolución Directoral

De Huaral : A las 10:00 a.m.

FLOTA VEHICULAR : Dos (03) ómnibus
OPERATIVO : B9A963 (2010) y A2U728 (2009)
RESERVA : B8Z965 (2010)

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (http://www.mtc.gob.pe).

ARTÍCULO 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

ARTÍCULO 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3544174** ingresando el número de expediente **T-505326-2024** y la siguiente clave: 4GD8IB .